

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 4 de julio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.185** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



LEYES

PROMOCION Y PRODUCCION DEL GUSANO DE SEDA

Ley 25.747

Finalidad y ámbito de aplicación. Objetivo. Financiación.

Sancionada: Junio 11 de 2003.
Promulgada: Julio 1 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Finalidad y ámbito de aplicación

ARTICULO 1º — La presente ley tendrá por finalidad implementar la industria sericícola en la Nación, a través de la creación de un programa de promoción y producción del gusano de seda, cuya aplicación e instrumentación dependerá del organismo que determine la reglamentación de la presente.

ARTICULO 2º — Se invita a los gobiernos provinciales y municipales, así como a instituciones, asociaciones y particulares, a adherirse a los propósitos que inspiran la presente ley, implementando en las zonas apropiadas la producción del gusano de seda.

Objetivo

ARTICULO 3º — El Programa de Promoción y Producción del Gusano de Seda tendrá como objetivos básicos, no excluyentes de otros que pudieren surgir en el curso de su desarrollo, los que a continuación se detallan:

a) La experimentación necesaria en materia de sericicultura y producción del árbol de la morera, proponiendo a esos efectos la creación de estaciones sericícolas;

b) Incluir a la morera, *Morus Alba, Nigra e híbrida,* dentro de los planes forestales;

c) Propagar el cultivo de la morera y su aplicación en la cría del gusano de seda, cuya finalidad sea su mejoramiento en el rendimiento y la producción;

d) Determinar y aconsejar las mejores razas y variedades del gusano de seda que más se adapten a las diferentes regiones del país;

e) Asesorar y orientar en todo lo relativo a la cría del gusano de seda, fabricación de crin de Florencia, cultivo y multiplicación de la morera, realizando la propaganda necesaria a tal efecto;

f) Proponer las medidas que se estimen convenientes para garantizar la calidad y pureza de la producción del gusano de seda;

g) Promover la industrialización de los capullos del gusano de seda que se produzcan, gozando de exenciones impositivas a determinarse en la reglamentación;

h) Promocionar la venta e industrialización de los capullos del gusano de seda, conforme las necesidades de la industria y el comercio;

i) Obtener simientes clasificadas por los procedimientos científicos aconsejados en la actualidad, los que se tratarán de mejorar en base a investigaciones que se realicen;

j) Proporcionar a precios reducidos la simiente clasificada del gusano de seda, semillas, estacas y plantas injertadas de moreras a todos los agricultores del país que lo soliciten;

k) Llevar un registro de cultivadores de moreras, criadores del gusano de seda o industriales de la seda existentes o que se instalen en el país;

l) Promocionar el cooperativismo de los productores sericícolas, con el fin de aumentar el volumen en la producción y lograr características competitivas en la elaboración;

m) En colaboración con el Ministerio de Educación, crear escuelas, talleres y cursos de sericicultura para ambos sexos; otorgar becas y fomentar pasantías, todo con el fin de fomentar técnicos en sericicultura y devanadores prácticos (extractor del hilo);

n) Realizar periódicamente censos relativos a la existencia y cultivo de moreras en el país;

o) Asesorar al organismo competente en la organización de congresos, conferencias y cursos; así como para la presentación de ponencias y trabajos de investigación en diferentes eventos sobre la materia y en la preparación de tratados, convenios y acuerdos internacionales.

ARTICULO 4º — El organismo competente confeccionará y llevará el Registro Nacional de Sericicultura, cuyo objetivo será el de registrar a todos los criadores del gusano de seda, cultivadores de moreras y productores e industrializadores de seda natural en el país.

ARTICULO 5º — Los interesados solicitarán el cuestionario que deberán informar y suscribir para ser inscripto en el registro correspondiente, el que deberá acompañarse de toda la documentación que la reglamentación de la presente ley determine.

Financiación

ARTICULO 6º — Coordinar con el organismo competente para que, a través de instituciones oficiales y entidades bancarias públicas o privadas, se otorguen recursos financieros y líneas de créditos a las personas interesadas en la producción e industrialización que puedan acreditar sus pretensiones con capacidad, idoneidad, experiencia, seriedad y solvencia patrimonial.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.747 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Juan C. Oyarzún. — Juan Estrada.

Decreto 297/2003

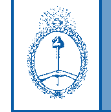
Bs. As., 1/7/2003

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.747 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SUMARIO

Continúa en página 2



DECRETOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 315/2003

Desígnase en comisión Director.

Bs. As., 3/7/2003

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley N° 24.144 y sus modificatorias -, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir un cargo vacante de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

Que corresponde designar UN (1) Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el Acuerdo correspondiente al HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar como Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Alfredo Arturo O'CONNELL por medio del Mensaje N° 314 de fecha 3 de julio de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el Artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley N° 24.144 y la modificación introducida por el Artículo 1° del Decreto N° 1373 del 24 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Alfredo Arturo O'CONNELL (M.I. N° 4.136.689).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER — Roberto Lavagna.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 317/2003

Desígnase en comisión Director.

Bs. As., 3/7/2003

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Ley Nº 24.144 y sus modificatorias—, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir un cargo vacante de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que corresponde designar UN (1) Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el Acuerdo correspondiente al HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar como Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado en Economía D. Eduardo CAFARO por medio del Mensaje Nº 316 de fecha 3 de julio de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el Artículo 7º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Ley Nº 24.144 y la modificación introducida por el Artículo 1º del Decreto Nº 1373 del 24 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado en Economía D. Eduardo CAFARO (M.I. Nº 6.151.474).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 311/2003

Créase la misma en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con la misión de asesorar y asistir en el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por la Ley N° 25.561. Transferencia de los procesos de renegociación a que hubiere lugar respecto del Contrato de Concesión del Servicio Postal, Monetario y de Telegrafía y del Contrato de Concesión del Sistema Nacional de Aeropuertos a la Unidad mencionada.

Bs. As., 3/7/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0100510/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, los Decretos Nros. 293 del 12 de febrero de 2002, 370 del 22 de febrero de 2002; 1090 del 25 de junio de 2002, 1534 del 20 de agosto de 2002, 1535 del 20 de agosto de 2002, 1839 del 16 de setiembre de 2002; 1053 del 30 de abril de 2003; 1283 del 24 de mayo de 2003, y 27 del 27 de mayo de 2003 y las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 20 del 18 de marzo de 2002; 38 del 9 de abril de 2002; 53 del 15 de abril de 2002; 308 del 16 de agosto de 2002; 487 del 11 de octubre de 2002; 576 del 5 de noviembre de 2002, 62 del 31 de enero de 2003 y 180 del 18 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL hasta el 10 de diciembre de 2003, las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar dicha situación.

Que el Artículo 8º de aquella ley dejó sin efecto, en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier mecanismo indexatorio, disponiendo también que los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas quedaran establecidas a la relación de cambio UN peso ($ 1.-) = UN dólar estadounidense (u$s 1.-).

Que el Artículo 9º de dicha ley autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en las disposiciones del Artículo 8º de la citada norma, entre ellos los de obras y servicios públicos.

Que en el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, dicha norma ordena que deberán tomarse en consideración criterios que meritúen el impacto de las tarifas en la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión cuando ellos estuvieren previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios, la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas.

Que en el artículo 10 de la norma referenciada se establece que en ningún caso esas disposiciones autorizarán a las empresas contratistas o prestadoras de servicios públicos a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto un conjunto de normas y reglamentos para llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos.

Que por el Decreto Nº 293/02 se encomendó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA el desarrollo del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, creando la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con la misión de asesorar y asistir a esa Cartera Ministerial en dicha tarea.

Que la referida norma estableció el conjunto de los distintos sectores de servicios públicos involucrados en el proceso de renegociación a cargo del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el Decreto Nº 370/02 se estableció la conformación e integración de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del citado Ministerio.

Que por el Decreto Nº 1090/02 fueron dispuestas condiciones a ser observadas durante el transcurso del proceso de renegociación.

Que el ex MINISTERIO DE ECONOMIA dictó las Resoluciones Nros. 20/02, 38/02, 53/02, 308/02, 487/02, 576/02, 62/03 y 180/03 con el objeto de reglamentar los procedimientos e instancias para el desarrollo del proceso de renegociación.

Que tales procedimientos e instancias han sido implementados por el ex MINISTERIO DE ECONOMIA hasta el presente.

Que durante el transcurso de dicho proceso de renegociación, de innegable complejidad, incidieron distintos factores y circunstancias que imposibilitaron concluir la renegociación en los plazos inicialmente fijados por el Decreto Nº 293/02, plazo que resultó ampliado por el Decreto Nº 1839/02 y por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 62/03.

Que habiéndose registrado importantes avances en el proceso de renegociación en curso, entre ellas el tratamiento de diversas propuestas de adecuación contractual que fueran sometidas a consulta pública, a la fecha, las negociaciones de diversos contratos de concesión de distintos sectores de servicios públicos, no están concluidas.

Que si bien resulta menester avanzar en el proceso de renegociación en curso, su prosecución debe ordenarse conforme a las medidas que a tal efecto dicte el actual Gobierno Nacional que asumiera el 25 de mayo del corriente año.

Que por el Decreto Nº 1283/03 se dispuso sustituir la denominación del MINISTERIO DE ECONOMIA por la de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y, asimismo, sustituir la denominación del MINISTERIO DE LA PRODUCCION por la de MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que conforme a las disposiciones contenidas en la precitada norma, las cuestiones atinentes a la situación de los diversos servicios públicos concesionados, así como la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos resultan materias inherentes a ambas Carteras Ministeriales.

Que las decisiones a adoptarse respecto a la situación y evolución de los servicios públicos correspondientes a la jurisdicción nacional, deben resultar adecuadas a las competencias atribuidas a ambos Ministerios.

Que a mérito de ello, se dispone la creación de una UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS que será presidida por los señores Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, estableciendo de esta forma, un esquema de gestión institucional que posibilite la adopción de decisiones conjuntas por parte de ambos Ministerios en materia de servicios públicos.

Que la mencionada Unidad tendrá a su cargo proseguir con el proceso de renegociación que hasta la fecha se llevara a cabo en el ámbito de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, creada por el Decreto Nº 293/02.

Que corresponderá a dicha Unidad evaluar aquellos proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencias.

Que asimismo se contempla dentro del cometido asignado a la Unidad Interministerial creada, la elaboración conjunta de un proyecto de Marco Regulatorio General para los servicios públicos correspondientes a la jurisdicción nacional, a los efectos de establecer las condiciones básicas generales de aplicación a tales servicios.

Que en razón de las adecuaciones normativas e institucionales introducidas por el presente, corresponde derogar los Decretos Nº 293/02 y Nº 370/02, manteniendo la vigencia de las normas complementarias o reglamentarias de dichos decretos, en tanto resulten compatibles y salvo disposición en contrario.

Que en razón de los objetivos a los que responden las medidas a disponerse, resulta necesario unificar dentro del referido ámbito institucional la continuidad de los procesos de renegociación de contratos de obras y servicios públicos que involucran al Sistema Nacional de Aeropuertos y al Servicio Postal, Monetario y de Telegrafía, dejando sin efecto, en consecuencia, las Comisiones creadas por los Decretos Nº 1534/02 y Nº 1535/02.

Que por el Decreto Nº 1053/03 se dispuso incorporar al proceso de renegociación de contratos de obras y servicios públicos, el correspondiente a la concesión del Servicio de la Terminal de Omnibus de Retiro de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que consecuentemente resulta menester determinar los sectores de servicios públicos

que se encuentran alcanzados por el proceso de renegociación que llevará a cabo la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS que actuará conforme a las presentes disposiciones.

Que en el proceso de renegociación deberán implementarse mecanismos que permitan la adecuada información a usuarios y consumidores de bienes y servicios, tales como audiencias públicas y consultas públicas a las asociaciones del sector, recabando de ellas mejoras que puedan incluirse en los respectivos acuerdos.

Que, previo a su aprobación por los señores Ministros deberán los acuerdos someterse al dictamen del Señor Procurador del Tesoro de la Nación.

Que los acuerdos de renegociación contractual, integrales o parciales, a que se arribe mediante los procedimientos referidos con las empresas concesionarias y licenciatarias de los servicios públicos, deberán ser suscriptos en forma conjunta por los señores Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a los fines de posibilitar el desarrollo de las funciones encomendadas, los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dispondrán de plenas facultades para establecer las normas complementarias, reglamentarias e interpretativas de la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades previstas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con la misión de asesorar y asistir en función de:

a) Llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por la Ley Nº 25.561, efectuando los correspondientes análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por los respectivos contratos de concesión y licencia.

b) Suscribir los acuerdos integrales o parciales de renegociación contractual con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

c) Elevar los proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas; o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencias.

d) Elaborar un Proyecto de Marco Regulatorio General para los Servicios Públicos correspondientes a la jurisdicción nacional; que contemple las condiciones básicas génericas para todos los sectores.

e) Efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Art. 2º — La UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS será la continuadora del proceso de Renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, desarrollado a través de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, prosiguiendo los trámites que se hallaren en curso en el ámbito de la mencionada Comisión.

Art. 3º — Los procesos de renegociación a que hubiere lugar respecto del Contrato de Concesión del Servicio Postal, Monetario y de Telegrafía y del Contrato de Concesión del Sistema Nacional de Aeropuertos serán transferidos a la competencia de la Unidad creada por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Encomiéndase a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos correspondientes a los siguientes sectores:

a) La provisión de servicios de agua potable y desagües cloacales.

b) El servicio de transporte y distribución de energía eléctrica.

c) El servicio de transporte y distribución de gas.

d) El servicio de telecomunicaciones de telefonía básica (fija).

e) El transporte público automotor y ferroviario de personas, de superficie y subterráneo.

f) El servicio ferroviario de cargas.

g) Las concesiones viales con cobro a usuarios, incluidos los accesos a la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

h) El servicio portuario.

i) Las vías fluviales por peaje.

j) La concesión del servicio de la Terminal de Omnibus de Retiro de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

k) El servicio Postal, Monetario y de Telegrafía.

l) El Sistema Nacional de Aeropuertos.

Art. 5º — La UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS será presidida por los señores Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, quienes designarán a sus respectivos alternos que los reemplazarán en el caso de producirse su ausencia o impedimento temporal.

Art. 6º — Los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través del dictado de resoluciones conjuntas dispondrán:

a) La designación de un Secretario Ejecutivo de la Unidad, estableciendo la delegación de facultades y funciones que desempeñará.

b) Las normas complementarias, reglamentarias e interpretativas del presente decreto, posibilitando el desarrollo de los procedimientos que correspondan articularse en orden a las funciones encomendadas a la Unidad.

c) Los regímenes de audiencia pública, de consulta pública y participación ciudadana que resulten pertinentes y apropiados en relación a los distintos procedimientos y a los respectivos contratos o licencias de servicios públicos involucrados.

d) Las modalidades organizativas y operativas necesarias para posibilitar el adecuado funcionamiento de la Unidad.

Ambos Ministerios facilitarán el aporte de equipos técnicos y especialistas, como también el apoyo administrativo necesario para el desarrollo de las funciones encomendadas a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — La UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a través de su Secretario Ejecutivo y a los efectos de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente decreto, podrá requerir la colaboración de los organismos centralizados y descentralizados dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Los Organismos de Regulación y Control de los distintos servicios públicos, realizarán los trabajos técnicos necesarios a partir de las instrucciones precisas que le imparta la Unidad a través del Secretario Ejecutivo, quien además ordenará supervisar su desarrollo; el resultado del trabajo técnico encomendado, una vez finalizado será puesto a consideración de la Unidad para su aprobación y uso en el progreso de la renegociación de los contratos. Adicionalmente, los Organismos de Regulación y Control deberán suministrar la documentación e información que le sean requeridas.

Art. 8º — Articulados los mecanismos de audiencia pública y de consultas públicas que posibiliten la participación ciudadana, los acuerdos se girarán a dictamen del Procurador del Tesoro de la Nación, previo a su firma por los Ministros.

Art. 9º — Respecto al proceso de renegociación contractual con las empresas concesionarias y licenciatarias y los acuerdos a suscribirse, se dispone que:

a) Los acuerdos podrán abarcar aspectos parciales de los contratos de concesión o licencias; contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas del contrato de carácter transitorio; incluir revisiones periódicas pautadas; así como establecer la adecuación de los parámetros de calidad de los servicios.

b) La suscripción de los acuerdos deberá hallarse precedida por el desarrollo de una instancia de consulta pública que posibilite la participación de los usuarios en el proceso decisorio, correspondiendo a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS determinar los procedimientos y mecanismos que resulten adecuados para implementar dicha consulta pública.

c) Los acuerdos de renegociación, una vez producido el dictamen del Señor Procurador del Tesoro, serán suscriptos en forma conjunta por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 10. — Deróganse los Decretos Nros. 293 del 12 de febrero de 2002; 370 del 22 de febrero de 2002; 1534 y 1535, ambos del 20 de agosto de 2002.

Art. 11. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561 y por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696, respectivamente.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Julio M. De Vido.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 321/2003

Acéptase la renuncia de un miembro del Directorio de la citada Comisión y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 3/7/2003

VISTO el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991, por el cual se crea la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), ratificado por el artículo 32 de la Ley Nº 11.672 (t.o. Nº 1999), su Decreto modificatorio Nº 157 del 30 de enero de 2003 y el Decreto Nº 407 del 1 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 157/2003 se sustituyó el artículo 5º del Decreto Nº 995/91 y sus modificatorios estableciéndose la nueva estructura orgánica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) la que está conformada por un Directorio, compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y Directores representantes de distintos sectores de la Administración Pública, designados, estos últimos, por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por el Decreto Nº 407/2001 fue designado miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Atilio Norberto MOLTENI.

Que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Atilio Norberto MOLTENI ha presentado su renuncia al cargo desempeñado en la CONAE.

Que por lo tanto es necesario designar un nuevo miembro del Directorio de la CONAE en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por el período de ley.

Que, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone designar en representación de ese Ministerio al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Renato Carlos SERSALE di CERISANO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Atilio Norberto MOLTENI (M.I. Nº 4.309.711) al cargo de Miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con efectividad a partir del 1 de febrero de 2003.

Art. 2º — Desígnase miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Renato Carlos SERSALE di CERISANO (M.I. Nº 8.077.478) en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por el término de CUATRO (4) años a partir de la publicación del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 322/2003

Desígnase Subsecretario de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 3/7/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Transporte Automotor de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a D. Jorge GONZALEZ (M.I. Nº 18.750.288).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Decreto 323/2003

Acéptase la renuncia del Director en representación del Poder Ejecutivo Nacional, designándose a su reemplazante.

Bs. As., 3/7/2003

VISTO el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del Ingeniero D. Eduardo Pascual CEVALLO (M.I. Nº 6.056.247) en el cargo de Director del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — Desígnase al Doctor D. Carlos María VILAS (M.I. Nº 5.326.078) en el cargo de Director del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 324/2003

Acéptase la excusación de su titular para intervenir en actuaciones en las que sean parte determinadas organizaciones sindicales, encomendándose la decisión de dichos asuntos al Ministro de Salud.

Bs. As., 3/7/2003

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 977 de fecha 6 de julio de 1995 y 355 de fecha 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 473 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el señor MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha solicitado se acepte su excusación para intervenir en aquellas actuaciones en que las que sean parte la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la UNION FERROVIARIA, el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES, el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA, en las que pudiera corresponder su intervención en ejercicio de las competencias propias del citado ministerio.

Que las razones y circunstancias invocadas por el funcionario, como fundamento de su excusación, encuadran en la situación prevista por los artículos 6º de la Ley Nº 19.549 y 2º inciso i) de la Ley Nº 25.188, correspondiendo por lo tanto hacer lugar a tal solicitud.

Que resulta oportuno y procedente, en este caso, encomendar la decisión de los asuntos mencionados al titular del MINISTERIO DE SALUD, por aplicación de lo previsto en la última parte del primer párrafo del artículo 10 del Decreto Nº 977/95 y conforme el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 355/02, modificado por el Decreto Nº 473/02.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la excusación presentada por el Señor MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Doctor Don Carlos Alfonso TOMADA, para intervenir en aquellas actuaciones en las que sean parte la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la UNION FERROVIARIA, el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES, el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA, en las que pudiera corresponder su intervención en ejercicio de las competencias propias del citado ministerio.

Art. 2º — Encomiéndase la decisión de los asuntos mencionados en el artículo anterior, al titular del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 325/2003

Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales.

Bs. As., 3/7/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Dr. D. Guillermo Esteban Jesús ALONSO NAVONE (D.N.I. Nº 10.126.173).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 319/2003

Bs. As., 3/7/2003

Dase por designado Asesor de Gabinete de la Unidad Ministro al Doctor Ricardo Eusebio Rodríguez, D.N.I. Nº 7.742.605, a partir del 1º de junio de 2003. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

Decreto 320/2003

Bs. As., 3/7/2003

Dase por designado Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio del Interior, a partir del 24 de junio de 2003, a José Bernardo Rodríguez, D.N.I. Nº 11.811.577. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.



Subsecretaría de la Gestión Pública

y

Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 2/2003

Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas un nivel de Función Ejecutiva correspondiente a una unidad organizativa perteneciente al Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo descentralizado del mencionado Ministerio.

Bs. As., 1/7/2003

VISTO el Expediente Nº 1-1000-4623-2003 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991 mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 295 de fecha 8 de marzo de 2001 se aprobaron las primeras aperturas correspondientes a la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha incorporado a su estructura una unidad organizativa, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la definición de los Objetivos de dicha Secretaría se hace necesario jerarquizar la unidad incorporada, a través de su inclusión en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, otorgándole el nivel correspondiente con relación a la complejidad de las tareas desarrollada por la misma.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente a la unidad organizativa para la cual se solicita la incorporación de dicho suplemento.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Decisión Administrativa Nº 07/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el nivel de Función Ejecutiva correspondiente a la unidad organizativa perteneciente al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INCORPORACION

Unidad organizativa	Nivel
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y ARTICULACION DE POLITICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA	III

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 310/2003

Modificación del Anexo I de la Resolución Nº 415/2002 por la cual se dispuso el funcionamiento del Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos.

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 367/97, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se dictó la Resolución S.R.T. Nº 415, de fecha 21 de octubre de 2002, por lo cual se dispuso el funcionamiento del "Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos" en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, el que se regirá por las normas contenidas en el citado acto.

Que mediante el artículo 2º de dicha Resolución se estableció la actualización del listado de sustancias y agentes cancerígenos obrante en el Anexo I de la Disposición de la ex DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO Nº 01/95, a través del Anexo I integrante de la primera norma aludida.

Que a partir de la puesta en vigencia de la Resolución S.R.T. Nº 415/02 se han presentado cuestiones interpretativas relacionadas con los alcances brindados a los términos contenidos en el Anexo I perteneciente a la misma.

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha brindado los lineamientos que debería comprender la emisión de una medida aclaratoria en la materia en examen.

Que en razón de todo lo expuesto, corresponde decidir el dictado del presente acto.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por los artículos 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 415/02, por el Anexo I que forma integrante de este acto.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — José M. Podestá.

ANEXO I

LISTADO DE AGENTES, MEZCLAS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA EXPOSICION

Los agentes, mezclas y circunstancias de exposición que se detallan a continuación son carcinógenas para los humanos (IARC – Grupo 1):

Agentes y grupos de agentes

- 4 amino bifenilo
- Arsénico y compuestos del arsénico
- Amianto
- Benceno
- Bencidina
- Berilio y sus compuestos
- Bis cloro metil eter y cloro metil eter
- Cadmio y compuestos
- Cloruro de Vinilo
- Compuestos del Cromo hexavalente
- 2-naftilamina
- Oxido de Etileno

- Gas mostaza
- Compuestos del Níquel
- Radón-222 y sus productos de decaimiento
- Sílice (inhalado en forma de cuarzo o cristobalita de origen ocupacional)
- Talco conteniendo fibras amiantiformes

Mezclas

- Alquitranes
- Asfaltos
- Hollines
- Aceites minerales sin tratar y ligeramente tratados

Circunstancias de exposición

- Manufactura de Auramina
- Minería de hematita de profundidad con exposición a radón
- Manufactura de isopropanol por el método de ácidos fuertes
- Manufactura de Magenta

Ministerio de Economía y Producción

SEGUROS

Resolución 97/2003

Fíjase un plazo para que la Subsecretaría de Servicios Financieros y la Superintendencia de Seguros de la Nación definan las condiciones y términos de referencia para la selección y calificación técnica de los oferentes, que integrará el Pliego Licitatorio correspondiente a la adjudicación del Administrador del Contrato de Operatoria de Seguros del Régimen del Seguro de Vida Colectivo Obligatorio para el Personal del Estado.

Bs. As., 3/7/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0115600/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 13.003 (texto ordenado por Decreto Nº 1548/77) y sus normas reglamentarias; los Decretos Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993 y Nº 1158 de fecha 1º de octubre de 1998; las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 780 de fecha 30 de noviembre de 2001 y Nº 266 de fecha 2 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de junio de 2003 venció el Contrato de Operatoria de Seguros del Régimen del Seguro de Vida Colectivo Obligatorio para el Personal del Estado, aprobado por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 256 de fecha 21 de febrero de 1994 y suscripto el 28 de febrero de 1994 entre el ESTADO NACIONAL por una parte y por la otra CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA Y CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA y prorrogado por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 266 de fecha 2 de agosto de 2002.

Que resulta conveniente concluir con el sistema de prorrogas y lanzar un nuevo proceso licitatorio, estableciendo pautas temporales para dar inicio al mismo en el contexto de los decretos citados en el Visto y en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 780/01.

Que en ese orden de ideas la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION junto con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, como organismos competentes, deberán definir las condiciones y términos de referencia para la selección y la calificación técnica de los oferentes que integrará el pliego licitario, cuya instrumentación deberá efectuar la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que en su carácter de Autoridad de Aplicación - conforme el Artículo 17 del Decreto Nº 2715/93 - el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION resulta competente para impulsar el procedimiento de selección de un Administrador, a fin de consagrar el principio de libre competencia y concurrencia y de buena administración, cuya cobertura abarcará al personal que se desempeñe en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud del Artículo 17 del Decreto Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un plazo de SESENTA (60) días a partir del dictado de la presente resolución, para que a través de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION junto con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION definan las condiciones y términos de referencia para la selección y la calificación técnica de los oferentes que integrará el Pliego Licitario con el objeto de proceder a la adjudicación del Administrador del Contrato de Operatoria de Seguros.

Art. 2º — Instrúyase a la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio para que instrumente el proceso de selección y adjudicación del Administrador del Contrato de Operatoria de Seguros del Régimen del Seguro de Vida Colectivo Obligatorio para el personal del Estado, Ley Nº 13.003 y sus modificatorias, en los términos que determinen las dependencias citadas en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.



DISPOSICIONES

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 8569/2003

Documentación que deberán presentar los extranjeros beneficiarios de becas educativas o de especialización de nivel universitario o terciario, y los beneficiarios de pasantías y actividades de intercambio estudiantil o académico.

Bs. As., 20/6/2003

VISTO la Resolución Nº 502 del 09 de diciembre de 2002 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Expediente Nº 224.903/02 del registro de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el visto se consideró incluidos en los términos del artículo 29 inc. g) del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1023/94 a los extranjeros que soliciten ingresar al país a fin de llevar a cabo pasantías, actividades becadas educativas o de especialización de nivel universitario o terciario, o de intercambio estudiantil o académico.

Que a dichos extranjeros se le autorizó el ingreso en calidad de residentes transitorios y por el plazo establecido en el artículo 31 inc. e) del citado Reglamento.

Que asimismo, se les impuso la obligación de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 47 del mismo cuerpo legal y los que demande esta Dirección Nacional a efectos de acreditar la actividad a que se refiere la mencionada resolución.

Que se hace menester determinar la documentación con la que se acreditará la actividad a desarrollar por los beneficiarios de la Resolución M.I. Nº 502/02.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE EXTRANJEROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emanas del artículo 16 del Decreto Nº 1434/87 modificado por sus similares Nº 1023/94 y 1117/98.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Los extranjeros beneficiarios de becas educativas o de especialización de nivel universitario o terciario deberán presentar ante el Consulado Argentino con jurisdicción de su domicilio, la siguiente documentación:

- pasaporte válido y vigente;

- constancia expedida por el establecimiento educacional universitario argentino de que se trate, que certifique que el extranjero ha obtenido un cupo o una beca o se encuentra admitido para cursar una especialización de nivel universitario o terciario en dicho establecimiento;

- certificación del programa de estudios a cursar en el establecimiento universitario, debidamente legalizado por el Ministerio de Educación.

Art. 2º — Los extranjeros beneficiarios de pasantías, actividades de intercambio estudiantil o académico, deberán presentar ante el Consulado Argentino con jurisdicción de su domicilio, la siguiente documentación:

- pasaporte válido y vigente;

- constancia expedida por el establecimiento educacional argentino de que se trate, que certifique que el extranjero se desempeñará como pasante o en el marco de un programa de intercambio estudiantil o académico;

- certificación del programa de intercambio estudiantil o académico o de pasantías, debidamente legalizado por la autoridad competente.

Art. 3º — La entidad educativa que otorgara el beneficio deberá presentar ante esta Dirección Nacional —Sede Central o Delegaciones del Interior del país—, con la debida anticipación, la nómina de extranjeros beneficiarios del programa conjuntamente con una certificación sobre el programa de becas educativas, curso de especialización, de pasantías, de intercambio estudiantil o académico debidamente aprobado.

Art. 4º — La DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS deberá comunicar, a través de su Departamento Admisión de Ingresantes, a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO EXTERIOR Y CULTO, la nómina de extranjeros beneficiarios conforme listado al que hace referencia en el artículo anterior, a fin de dar intervención al Consulado con jurisdicción en el domicilio del beneficiario. Previo confronte por parte del Consulado de la información oficial remitida con la que exhiba ante el Sr. Cónsul el extranjero beneficiario, procederá a otorgar la visa en el marco de lo dispuesto en la Resolución MI Nº 502/02.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación. Hecho, ARCHIVESE. — Jorge A. Rampoldi.

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 3370/2003

Prohíbese la comercialización y uso del producto Plus Clin Shampoo de Manzana —Uso Frecuente— Contenido Neto 785 ml. —Ind. Argentina— Rodiflor S.A. Jujuy 5085, San Justo, Buenos Aires, sin indicación de lote, no inscripto y elaborado en un establecimiento no habilitado por la autoridad sanitaria.

Bs. As., 23/6/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1137-03-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del programa de Control de Productos Cosméticos se inspeccionó al establecimiento CASA HORACIO sito en calle Sarmiento 2478 de esta Ciudad de Buenos Aires retirándose muestras de un producto rotulado como PLUS CLIN Shampoo de Manzana —Uso Frecuente— Contenido Neto 785 ml. —Ind. Argentina— Rodiflor S.A. Jujuy 5085 San Justo. Buenos Aires - R.M.S.A.S 155/98. Sin indicación de lote. Sin más datos.

Que en tal sentido, el citado Instituto informa que el establecimiento inspeccionado remitió una factura de compra del producto, rotulada a nombre de Rodiflor S.A.

Que como consecuencia de ello se procedió a verificar el establecimiento sito la calle Terrada 3340 de la localidad de San Justo —Pcia. de Buenos Aires— propiedad de la firma mencionada en el considerando anterior de lo que da cuenta la O.I. nro. 525/03.

Que durante dicho procedimiento el propietario de la firma manifestó que el producto mencionado en el primer párrafo de la presente fue elaborado en el establecimiento perteneciente a la firma Rodiflor S.A.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del Iname sugiere se prohíba la comercialización y uso del citado producto en todo el territorio nacional, al no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad por tratarse de un producto no inscripto, elaborado en un establecimiento no habilitado por la autoridad sanitaria.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante esta Administración Nacional, en establecimiento previamente habilitados para tal fin.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8º de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, en un establecimiento no habilitado para tal fin.

Que el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: PLUS CLIN Shampoo de Manzana —Uso Frecuente— Contenido Neto 785 ml. —Ind. Argentina— Rodiflor S.A. Jujuy 5085 San Justo. Buenos Aires - R.M.S.A.S 155/98. Sin indicación de lote. Sin más datos, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos que tome la intervención de su competencia respecto del establecimiento involucrado en el presente.

Art. 3º — Instrúyase sumario a la firma Rodiflor S.A. y a quien resulte su director técnico por la

presunta infracción de los arts. 1º y 3º de la Resolución ex M.S. y A.S Nº 155/98 y arts. 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 1109/99 y toda otra norma que como consecuencia del procedimiento sumarial se resultare infringida.

Art. 4º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido dése Archívese Permanente. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 3422/2003

Prohíbese la comercialización y expendio de diversos lotes de los productos Vaselina por 1l, Agua Oxigenada 10 vol, Estabilizada, por 1l, Formol-E por 1l y Solución Alcohólica de Iodo por 1l, todos de Laboratorio G-Médical S.R.L./ División Farma, presuntamente sin inscripción del establecimiento ni de las especialidades ante la autoridad nacional.

Bs. As., 26/6/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1312-03-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) procedió a realizar inspecciones, de las cuales la efectuada en la Provincia de Tucumán, por OI Nº 20.257/02, con el correspondiente retiro de muestras, se detectó en el comercio denominado DROGUERIA PLAZA OÑA, de dicha ciudad, especies de los productos rotulados como VASELINA POR 1 l, Lote 317, Vto. 01/2004; AGUA OXIGENADA 10 vol, ESTABILIZADA, POR 1 l, Lote 147, Vto. 3/2004, Especialidad Medicinal autorizada por el MS y AS, Pcia. de Buenos Aires, Certif. Nº 2999; FORMOL - E (Formaldehído 40% p/p) por 1 l, Lote 578, Vto. abril/2004, y SOLUCION ALCOHOLICA DE IODO por 1 l, Lote 221, Vto. 04/2004, todos de LABORATORIO G-MEDICAL S.R.L. / DIVISION FARMA, según lo detallado a fs. 1, presuntamente sin inscripción del establecimiento ni de las especialidades ante la autoridad nacional, en contravención a la ley de medicamentos.

Que del informe agregado a fs. 3 proveniente del Programa señalado y el de fs. 11, en consulta al Depto. de Registro, surge que el presunto laboratorio elaborador, LABORATORIO G-MEDICAL S.R.L. / DIVISION FARMA, carece de la habilitación otorgada por la ANMAT y las especialidades carecen de su certificado autorizante, en jurisdicción de la Prov. de Buenos Aires, conforme la copia del informe de la autoridad local de fs. 13.

Que el Instituto originador informa que los productos indicados fueron individualizados en el mercado y dieron lugar a la denuncia e intervención de la Comisión de Fiscales creada por Res. 54/97, del que resultó el allanamiento de un establecimiento denominado WEIZUR S.R.L. de la Prov. de Buenos Aires, en el que se estarían elaborando esos productos, contando con la habilitación del SENASA (veterinaria).

Que por las presuntas irregularidades indicadas, la Dirección del INAME, sugiere la prohibición de la comercialización y empleo en todo el territorio nacional, de los productos medicinales interdictados, fundado en que ellos no están autorizados y además, la instrucción del sumario correspondiente.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada para el caso de tránsito federal e interprovincial y de comercio exterior de productos medicinales, determinada por el art. 1º de la Ley de medicamentos Nº 16.463.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a), el art. 6º y 8º, inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de un producto de uso medicinal, el mismo y las actividades con él relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley Nº 16.463, conforme reza en sus arts. 1º y 2º, este último concordante con lo prescripto por el art. 2º del Decreto Nº 150/92.

Que dichos productos elaborados en una provincia para ser comercializados en la jurisdicción interprovincial, deberán cumplir con los requisitos de la mencionada ley, entre ellos, deben estar autorizados por la autoridad sanitaria nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 2º de Ley Nº 16.463.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, éste encuentra su legitimidad por los dispositivos señalados del Decreto Nº 1490/92 y el art. 13 de la Ley 16.463, que dispone "El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública está facultado para proceder al retiro de muestras de los productos mencionados en el artículo 1º a los efectos de verificar si los mismos se ajustan a lo autorizado y declarado y si reúnen las condiciones prescriptas en la presente ley y sus normas reglamentarias.

Que en relación con la medida aconsejada por el organismo actuante, dicha medida precautoria se encuentra prevista por el art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos; por su inc. b) se veda el ejercicio de las actividades enumeradas en el art. 1º de la ley de medicamentos en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme dicha ley.

Que en los términos de las normas invocadas en el párrafo anterior, se hace necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país, del producto que contraviene la reglamentación sobre autorización previa.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y expendio en todo el territorio nacional, de los productos rotulados como VASELINA POR 1 l, Lote 317, Vto. 01/2004; AGUA OXIGENADA 10 vol, ESTABILIZADA, POR 1 l, Lote 147, Vto. 3/2004, Especialidad Medicinal autorizada por el MS y AS, Pcia. de Buenos Aires, Certif. Nº 2999; FORMOL - E (Formaldehído 40% p/p) por 1 l, Lote 578, Vto. abril/2004, y SOLUCION ALCOHOLICA DE IODO por 1 l, Lote 221, Vto. 04/2004, todos de LABORATORIO G-MEDICAL S.R.L. / DIVISION FARMA, presuntamente sin inscripción del establecimiento ni de las especialidades ante la autoridad nacional, en contravención al art. 1º y 2º a la ley de medicamentos Ley Nº 16.463, según el art. 19 inc. b de dicha ley.

Art. 2º — Instrúyase sumario a la firma denominada WEIZUR S.R.L. de la Prov. de Buenos Aires, y a su director técnico por la elaboración y comercialización de los productos indicados en el artículo 1º en presunta contravención al art. 1º y 2º a la ley de medicamentos Nº 16.463, según el art. 19 inc. b de dicha ley y normas concordantes con las reglamentaciones de dicha norma y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán para que tome la intervención de su competencia y a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor FONTANA Luis Mariano (L. E. Nº 600.353) que se ha dispuesto, por auto del 16.05.03, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero Nº 806 —Expediente Nº 105.292/87— que se le instruye por su actuación en Cerromar Sociedad Anónima (antes Cerromar Cía. Financ. Sociedad Anónima) - Banco de Galicia y Buenos Aires, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que le otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina “601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/7 Nº 419.512 v. 8/7/2003

—ACLARACION—

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7868

En la edición del 2 de julio de 2003, donde se publicó la citada Comunicación como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: COMUNICACION “A” 7868

DEBE DECIR: COMUNICACION “B” 7868

e. 4/7 Nº 419.125 v. 4/7/2003

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 8670/2003

Bs. As., 2/7/2003

VISTO razones de servicio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar un reordenamiento interno en la Delegación La Plata.

Que, conforme ello, es conveniente suspender la atención al público por el período comprendido entre los días 2 y 4 de julio de 2003.

Que a fin de no causar perjuicio con la medida, resulta procedente prorrogar por tres (3) días los plazos de permanencia que venzan durante la suspensión.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley Nº 25.565 y a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — SUSPENDESE, desde el 2 al 4 de julio de 2003, la atención al público en la DELEGACION LA PLATA.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º, PRORROGANSE por tres (3) días los vencimientos producidos durante ese lapso, atendiéndose exclusivamente los trámites de habilitación de salida.

ARTICULO 3º — Regístrese y comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Hecho, archívese. — Dr. JORGE A. RAMPOLDI, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 4/7 Nº 419.695 v. 4/7/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

“La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto hace saber por tres (3) días al señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI que se lo intima a cancelar ante la Dirección General de Administración de ese Ministerio la suma de dólares dieciséis mil doscientos sesenta y ocho con ochenta centavos (u$s 16.268,80) con más sus respectivos intereses y la suma de pesos un millón ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis con sesenta y ocho centavos ($ 1.838.856,68), con más sus respectivos intereses, en el plazo perentorio de 10 días hábiles administrativos; bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes, en los términos de lo prescripto por los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 1154/97 y de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Ministeriales Nº 710/99 y Nº 992/02, respectivamente”. — Dr. GUSTAVO ADOLFO DE PAOLI, Subdirector General Asuntos Jurídicos.

e. 4/7 Nº 419.499 v. 8/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Mirta Alejandra BRUSCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 25 de Junio de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

e. 4/7 Nº 418.979 v. 8/7/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 30-jun-03

Diferencia de Reintegros, Reembolsos y/o Factor de Convergencia $: 34.448,91

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado $	Valor Aduana Determinado $	% Aj	% Ri+ Re+FC	Diferencia Det en $	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE	C											
02-001-EC01-005967-J	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,2	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 16/1	45.982,98	31.725,27	31	13,1	1.867,76	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-005967-J	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	2	5205,13,10,000J	HILADO DE ALGODON 30/1	16.755,84	13.614,12	18,75	13,1	411,56	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-005967-J	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,1	5205,12,00,000M	HIL. ALGODON 10/1	17.209,66	12.742,35	25,95	13,1	585,21	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-012539-C	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,1	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 16/1	15.786,84	10.891,90	31	9	440,54	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-012539-C	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,2	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 10/1	40.113,99	29.701,12	25,95	9	937,15	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-012539-C	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,3	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 16/1	27.747,04	18.777,86	32,32	9	807,22	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-012539-C	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	2	5205,22,00,000B	HILADO DE ALGODON 24/1P	13.297,52	12.427,77	6,54	9	78,27	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-013443-U	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,1	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 10/1	44.106,26	35.019,39	20,6	9	817,81	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-013443-U	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,2	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 16/1	33.873,82	25.030,66	26,1	9	795,88	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-013443-U	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	2	5205,22,00,000B	HILADO DE ALGODON 24/1P	22.476,16	19.091,37	15,05	9	304,63	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-013778-X	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,2	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 16/1	12.214,11	8.855,67	27,49	9	302,25	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-013778-X	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	2	5205,22,00,000B	HILADO DE ALGODON 24/1	14.949,16	12.697,89	15,05	9	202,61	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-013778-X	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,5	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 17,5/1	8.869,31	6.393,56	27,91	9	222,81	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-013778-X	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,3	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 16/1	17.188,45	12.701,20	26,1	9	403,85	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-013778-X	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,1	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 10/1	56.760,65	45.066,70	20,6	9	1.052,45	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-013778-X	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,4	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 18/1	9.786,61	6.925,27	29,23	9	257,52	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-014160-R	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,1	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 10/1	113.386,97	90.026,74	20,6	9	2.102,42	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-014160-R	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,2	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 16/1	13.448,40	9.937,53	26,1	9	315,97	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-014160-R	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,3	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 17,5/1	516,45	372,29	27,91	9	12,97	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-014160-R	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,4	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 18/1	34.913,17	24.705,51	29,23	9	918,68	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-014160-R	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	2	5205,22,00,000B	HILADO DE ALGODON 24/1P	7.478,55	6.352,32	15,05	9	101,36	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-015323-T	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	2	5205,22,00,000B	HILADO DE ALGODON 24/1P	45.188,96	38.383,75	15,05	9	612,46	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-015323-T	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,1	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 10/1	20.388,24	16.187,81	20,6	9	378,03	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-015323-T	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,2	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 24/1	7.474,80	5.081,24	32,02	9	215,42	art. 748 inc. “a”

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado $	Valor Aduana Determinado $	% Aj	% Ri+ Re+FC	Diferencia Det en $	Método de Valoración
02-001-EC01-015323-T	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,3	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 16/1	16.880,64	12.473,74	26,1	9	396,62	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-015323-T	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,4	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 18/1	53.277,49	37.700,60	29,23	9	1.401,92	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-015996-M	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,1	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 10/1	32.027,35	25.429,00	20,6	9	593,85	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-015996-M	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,2	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 18/1	34.325,07	25.104,90	26,86	9	829,81	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-016401-R	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,1	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 10/1	33.852,32	26.877,99	20,6	9	627,68	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-016401-R	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,2	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 24/1	13.234,93	10.092,39	23,74	9	282,82	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-016401-R	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,3	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 18/1	48.236,39	35.279,46	26,86	9	1.166,12	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-016401-R	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	2	5205,22,00,000B	HILADO DE ALGODON 24/1P	27.582,77	25.816,19	6,4	9	158,99	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-018337-E	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,2	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 10/1	44.360,56	35.221,30	20,6	9	822,53	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-018337-E	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,3	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 24/1	6.317,71	4.817,61	23,74	9	135,00	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-018337-E	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,1	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 16/1	20.967,55	15.493,72	26,1	9	492,64	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-018337-E	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,4	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 18/1	41.296,11	30.203,43	26,86	9	998,34	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-018340-V	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,2	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 18/1	61.657,32	45.095,36	26,86	9	1.490,57	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-018340-V	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,1	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 10/1	63.530,34	50.441,68	20,6	9	1.177,97	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-019838-L	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,1	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 18/1	74.955,78	59.745,77	20,29	9	1.368,90	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-019838-L	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,2	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 10/1	56.220,64	48.647,34	13,47	9	681,59	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-020472-V	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,1	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 18/1	57.144,96	45.549,12	20,29	9	1.043,62	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-020472-V	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,2	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 10/1	63.211,37	54.696,36	13,47	9	766,35	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-020817-A	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,1	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 10/1	61.522,81	53.235,27	13,47	9,05	750,02	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-020817-A	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,2	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 18/1	79.197,30	63.126,60	20,29	9,05	1.454,39	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-021792-D	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,1	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 10/1	64.043,53	55.416,43	13,47	9,05	780,75	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-021792-D	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,2	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 18/1	57.094,40	45.508,82	20,29	9,05	1.048,49	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-021987-J	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	2	5205,22,00,000B	HILADO DE ALGODON 24/1P	23.433,61	22.158,55	5,44	9,05	115,39	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-021987-J	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,1	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 18/1	57.441,36	45.785,37	20,29	9,05	1.054,86	art. 748 inc. "a"
02-001-EC01-021987-J	LEJAR DIST. S.R.L.	NIER MARIA G.	A.A.E.	1,2	5205,12,00,000M	HILADO DE ALGODON 10/1	54.537,14	47.190,61	13,47	9,05	664,86	art. 748 inc. "a"

Abog. JORGE R. DE CICCO, Jefe División Valoración de Exportación. — Lic. EBER G. VIGNA, Valorador de 2º E.V.E. "C". — Dra. SUSANA M. ANTEQUEDA, Valorador de 1º E.V.E. "C". — MIGUEL GALLAY, Valorador.

e. 4/7 Nº 419.504 v. 4/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE FINANZAS

Resolución Nº 11/2003

Bs. As., 26/6/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0058961/2003 del Registro del EX MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE FINANZAS solicitó a la UNIDAD DE PREINVERSION de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la realización del "Estudio Diagnóstico Integral de Bancos Públicos del Sistema Financiero Nacional"-"Fortalecimiento y Eficientización del Banco de la Nación Argentina" en el marco del financiamiento del PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II (CONVENIO DE PRESTAMO BID 925/OC-AR).

Que conforme el Reglamento Operativo del mencionado PROGRAMA, el 10 de enero de 2003 el COMITE TECNICO aprobó los términos de referencia, el financiamiento solicitado y el cronograma para la ejecución del mencionado Estudio.

Que el pago de las labores comprendidas en el Estudio será afrontado parcialmente por el CONVENIO DE PRESTAMO ENTRE LA NACION ARGENTINA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (CONVENIO DE PRESTAMO BID 925/OC-AR) suscrito el día 10 de septiembre de 1996, fuente del financiamiento del PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II.

Que el proceso de selección y contratación previsto aplicar se encuentra exceptuado de lo mandado por la legislación nacional, según lo normado por el inciso c) del Artículo 5º del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, según la sustitución efectuada por el Artículo 2º del Decreto Nº 666 de fecha 20 de marzo de 2003, concordante con el inciso d) del Artículo 3º del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado mediante el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

Que en tal sentido será aplicable el proceso de selección y contratación de Licitación Pública Internacional que establece el Anexo B del referido CONVENIO DE PRESTAMO BID 925/OC-AR.

Que el Anexo B del CONVENIO DE PRESTAMO requiere la actuación de un Comité de Selección que tendrá por fin revisar y aprobar los documentos relativos al procedimiento, seleccionar la lista corta de empresas que serán invitadas a presentar ofertas técnica y económica, clasificar por orden de mérito las ofertas técnicas y económicas que fueran oportunamente presentadas y aprobar la selección de la firma que hubiera realizado la oferta más conveniente desde el punto de vista técnico y económico.

Que dicho Comité de Selección se integrará con los miembros representantes de esta SECRETARIA DE FINANZAS, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y de la UNIDAD DE PREINVERSION de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA de este MINISTERIO, estos últimos actuando en carácter de Secretarios Técnicos del Comité de Selección, con voz pero sin voto, todos ellos presentados oportunamente.

Que este procedimiento asegura el firme propósito del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fortalecer las demandas de transparencia, competitividad y libre concurrencia que en esa materia es exigida por el conjunto de la sociedad, y que en nada se opone a la normativa nacional vigente en la materia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y sus modificatorios, para el cumplimiento de los objetivos que son de competencia de esta SECRETARIA DE FINANZAS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el proyecto de "Llamado a Precalificación para la Contratación de Servicios de Consultoría" - "Estudio Diagnóstico Integral de Bancos Públicos del Sistema Financiero Nacional" - "Fortalecimiento y Eficientización del Banco de la Nación Argentina" que se acompaña como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Confórmese el Comité de Selección con los siguientes integrantes: por la SECRETARIA DE FINANZAS, Licenciado Guillermo Emilio Nielsen (D.U. 8.573.390), Presidente del Comité, Licenciado Sebastián Palla (D.U. 23.968.234), con carácter de titular, Licenciado Alejandro Fabián Diz Ramos (D.U. 22.237.052), con carácter de titular, y Licenciado Daniel Oscar Braham (D.U. 13.470.146), con carácter de alterno; por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Doctor Carlos Alberto Leone (D.U. 6.900.238), con carácter de titular; y Doctor Miguel Enrique Crotto, (D.U. 5.274.873) con carácter de alterno, y por la UNIDAD DE PREINVERSION de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, Licenciado Jorge Fernando Dubrovsky (L.E. 4.443.566), con carácter de titular, y Licenciado Ignacio Tomás Gariboldi, (D.U. 23.780.926) con carácter de alterno.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO E. NIELSEN, Secretario de Finanzas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

e. 4/7 Nº 419.197 v. 4/7/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 189/2003

ACTA Nº 669

Expediente ENRE Nº 12.817/02

Bs. As., 24/6/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO CON DOS CENTAVOS ($ 54.205,02) correspondientes al mes de octubre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C." 3) Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E.C.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/7 Nº 419.210 v. 4/7/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 191/2003

ACTA Nº 669

Expediente ENRE Nº 11.743/02

Bs. As., 24/6/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA CON TRES

CENTAVOS ($ 10.760,03), correspondientes al mes de marzo de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo I1-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A." 3) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNOA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de marzo de 2002 en la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 17.886,91) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4) Notifíquese a "CAMMESA" y "TRANSNOA S.A.".- Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/7 Nº 419.211 v. 4/7/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 192/2003

ACTA Nº 669

Expediente ENRE Nº 12.654/02

Bs. As., 24/6/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE CON DIEZ CENTAVOS ($ 6.915,10) por incumplimiento, durante el mes de septiembre de 2002, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; 3) Notifíquese a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/7 Nº 419.212 v. 4/7/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 193/2003

ACTA Nº 669

Expediente ENRE Nº 13.004/02

Bs. As., 24/6/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 12.497,90) correspondientes al mes de noviembre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/7 Nº 419.219 v. 4/7/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 195/2003

ACTA Nº 669

Expediente ENRE Nº 12.510/02

Bs. As., 24/6/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ONCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.511,66) correspondientes al mes de agosto de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 3) Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o altemativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/7 Nº 419.220 v. 4/7/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 196/2003

ACTA Nº 669

Expediente ENRE Nº 12.506/02

Bs. As., 24/6/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 50.346,37) correspondientes al mes de agosto 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Adniinistrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/7 Nº 419.225 v. 4/7/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 199/2003

ACTA Nº 669

Expediente ENRE Nº 11.889/02

Bs. As., 24/6/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA

Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 390.598,67) correspondientes al mes de abril de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de abril de 2002 en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 351.871,28) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4) Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 5) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/7 Nº 419.223 v. 4/7/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 200/2003

ACTA Nº 669

Expediente ENRE Nº 12.030/02

Bs. As., 24/6/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma PESOS CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 105.769,49) correspondientes al mes de mayo de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2002 en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 360.039,82) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4) Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 5) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/7 Nº 419.222 v. 4/7/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 205/2003

ACTA Nº 669

Expediente ENRE Nº 12.501/02

Bs. As., 24/6/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.802,38) por incumplimiento, durante el mes de agosto de 2002, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; 3) Notifíquese a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/7 Nº 419.221 v. 4/7/2003



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

AGENCIA Nº 49

Bs. As., 29/5/2003

Se hace saber a la firma SABBON S.R.L. CUIT Nº 30-69614608-6 con domicilio constituido en la calle Talcahuano 297 de esta Ciudad, y con referencia a lo adeudado en concepto de INTERESES RESARCITORIOS del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los períodos 11/1998 por $ 178.86, 12/1998 por $ 528.35, 01/1999 por $ 503.06, 02/1999 por $ 745.87, 03/1999 por $ 696.20, 04/1999 por $ 804.66, 05/1999 por $ 481.89, 06/1999 por $ 843.29, 07/1999 por $ 753.93, 08/1999 por $ 663.68, hallándose a la fecha impagos. Por lo expuesto se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 6199,81) en concepto de intereses según lo previsto en el Art. 37 de la Ley 11.683 (t.o. En 1998 y sus modificaciones), calculados al 20/02/2002. Por último, hacemósle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 49 – DEL GIUDICE, ELENA – JEFE AGENCIA Nº 49.

e. 1/7 Nº 419.102 v. 7/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio César Antonio LOPEZ LOBATO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 27 de junio de 2003. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 3/7 Nº 419.415 v. 7/7/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En el expediente Nº 402/2000 del registro del ex - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se hace saber a la firma AGRO OESTE S.R.L. que si transcurrieran otros TREINTA (30) días sin constituir domicilio dentro del radio de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, se declarará la caducidad del procedimiento iniciado con el recurso de reconsideración que presentara el día 7 de diciembre de 2000 contra la Resolución Nº 204 del 8 de noviembre de 2000, dictada por el ex - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. — Dra. RENATA CASCARDO, Asesora Letrada Dirección de Asuntos Jurídicos.

e. 3/7 Nº 419.361 v. 7/7/2003

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

La Dirección de Despacho de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, notifica a la señorita María Edita MONTAÑO ARMIJOS la Resolución Nº 434 de fecha 1 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, recaída en el EXPEDIENTE Nº 3400/98 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "ARTICULO 1º — Otorgar al título de ENFERMERA GENERAL, expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, REPUBLICA DEL ECUADOR, a favor de la señorita María Edita MONTAÑO ARMIJOS, de nacionalidad ecuatoriana (C.I. Nº 1.102.104.484 - ecuatoriana y D.N.I. Nº 93.641.753 - argentino), idéntica validez nacional y alcances que el título de ENFERMERA que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA. ARTICULO 2º — La convalidación del título al que se refiere el artículo anterior se otorga, sin perjuicio de las normativas que la interesada debe cumplir para el ejercicio profesional en nuestro país, lo que se hará constar en el anverso del título. ARTICULO 3º — La DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA arbitrará los medios para asentar lo resuelto en el título original de la solicitante, previa inscripción en el registro de Títulos. ARTICULO 4º — "De forma". — Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO, MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA". Firmado: EMILIANO R. TAGLE, DIRECTOR INTERINO DE DESPACHO, Pizzurno 935, 1º Piso, Oficina 145.

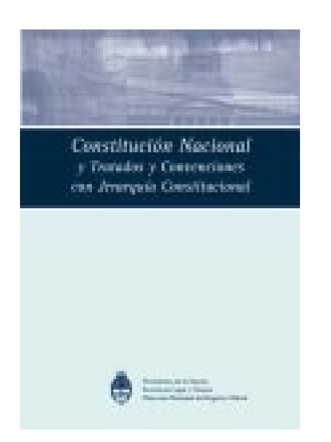
e. 2/7 Nº 419.158 v. 4/7/2003

Colección de Separatas del

BOLETIN OFICIAL

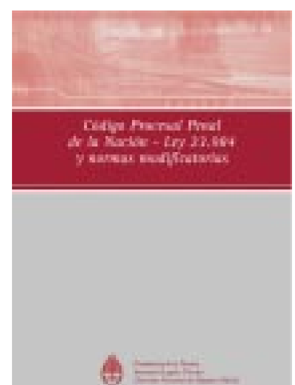



TEXTOS DE CONSULTA OBLIGADA



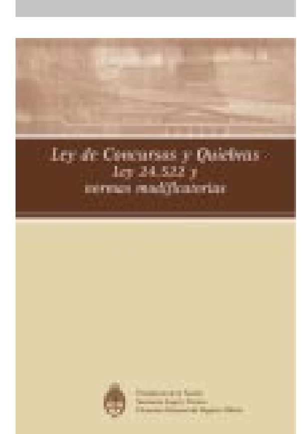
Constitución Nacional y Tratados y Convenciones con Jerarquía Constitucional


$ 6



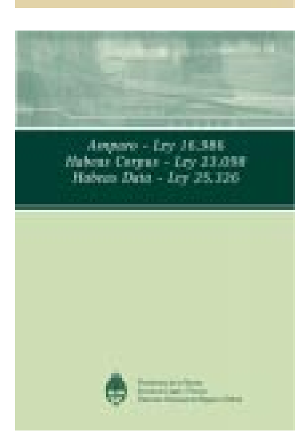
Código Procesal Penal de la Nación - Ley 23.984 y normas modificatorias


$ 5



Ley de Concursos y Quiebras Ley 24.522 y normas modificatorias


$ 5



Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326


$ 5



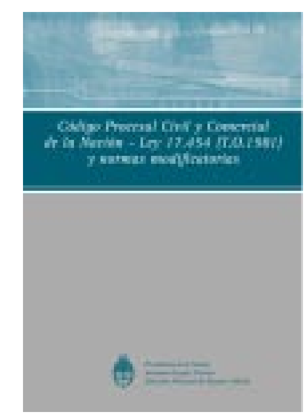
Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo - Ley 18.345 (t.o.1998) y normas modificatorias


$ 5



Fundaciones - Ley 19.836
Mutuales - Ley 20.321
Cooperativas - Ley 20.337
Normas modificatorias y complementarias


$ 6



Código Procesal Civil y Comercial de la Nación - Ley 17.454 (T.O. 1981) y normas modificatorias

$ 6






VENTAS

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*